

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, domingo 7 de julio de 1907

NÚMERO 6

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 981

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia.

Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.—Nosotros Ramón Castro Fernández, casado, agricultor, Gonzalo Castro Carazo, soltero, agricultor, John Meiggs Keith Faulkner, casado, empresario, Rafael Alvarado González, casado, tenedor de libros, David Andrew Johnston y Stevenson, casado, tenedor de libros, Enrique Wollenweber Niel, soltero, tenedor de libros, Santiago Fernández Fernández, casado, tenedor de libros, Anastasio Herrero Victoria, casado, comerciante, Cipriano Herrero Victoria, soltero, comerciante, Enrique Mata Bonilla, soltero, empleado de comercio, Juan Rafael Mata Brenes, casado, comerciante, Alfredo Mata Bonilla, soltero, empleado de comercio, Ernesto Foster Auston, casado, comerciante y José Hernández Berrocal, casado, empleado de comercio, todos mayores de edad, y de este domicilio, respetuosamente á V. decimos:

Nos presentamos denunciando diez vetas de oro y plata situadas en San Carlos, jurisdicción de la provincia de Alajuela; dichas vetas se encuentran en cerros absolutamente nuevos, en la propiedad de don Roberto Adeodate Crespi, en el sitio llamado "El Arenal" y distan de la villa de las Cañas como cuarenta kilómetros hacia el Este.

Dichas vetas, que son paralelas, corren con rumbo Noreste Sudoeste y quedan comprendidas dentro de estos linderos: Norte, río Arenal y terrenos de don Roberto A. Crespi; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos de la finca "Quebrada Azul", y Oeste, terrenos de don Roberto A. Crespi.

La veta número uno, que es la principal, está situada en el punto llamado "El Cairo", estando atravesada por la quebrada llamada de "La Mina".

La veta número dos está situada como doscientos cincuenta metros al Este de la veta número uno.

La veta número tres, que está situada como á cuatrocientos metros al Este de la veta número dos.

La veta número cuatro está situada como trescientos treinta metros al Sudeste de la veta número tres.

La veta número cinco está situada como quinientos ochenta metros al Sur de la veta número cuatro.

La veta número seis está situada como ochocientos treinta y seis metros al Este de la veta número cinco.

La veta número siete está situada como á trescientos treinta y cuatro metros al Este de la veta número seis.

La veta número ocho está situada como á cuatrocientos metros al Norte de la veta número siete.

La veta número nueve está situada como á mil quinientos metros al Este de la veta número ocho.

Y la veta número diez está situada como á cuatrocientos diez y ocho metros al Este de la veta número nueve.

Todas estas distancias son aproximadas. Pedimos se nos adjudique en la veta principal tres pertenencias continuas á cada uno de los presentados y una pertenencia en cada una de las otras vetas, las cuales señalaremos en el término de ley.

Hace más de un año que hemos emprendido en las vetas mencionadas trabajos formales, habiendo hecho instalación de fraguas, casas para mineros y oficinas, desmontes, siembras, caminos que comunican con la carretera á las Cañas, etc., etc.

Denunciamos igualmente los sitios ó aguas para establecer las oficinas y mover las máquinas necesarias para el beneficio de los metales.

Sírvase, señor Juez, dar á esta solicitud el curso de ley.

Para notificaciones, la oficina del infrascrito abogado. San José, 18 de febrero de 1907.

E. Wollenweber, Alfredo Mata, E. Mata, E. Foster, R. Alvarado González, S. Fernández, A. Herrero, R. Castro F., C. Herrero V., Gonzalo Castro C., Juan Raf. Mata, J. Hernández, John Meiggs Keith, D. A. Johnston, Alberto Gallegos, Abg.

Se publica citando á las personas que algún derecho tuvieren que oponer para que ocurran á legalizarlo dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—Dado en San José, el tres de julio de mil novecientos siete.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2—C 12-30

Nº 984

Ante esta autoridad se ha presentado la solicitud de denuncia que literalmente dice:—"Señor Juez de lo Contencioso Administrativo. Yo, Federico Tinoco Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, respetuoso digo á usted: Consta de la escritura que tengo presentada en ese Juzgado y de la cual pido se tome razón aquí, que tengo derecho á denunciar aún quinientas hectáreas de terreno baldío en los baldíos de la República: haciendo uso de tal derecho me presento denunciando quinientas hectáreas, situadas en jurisdicción de la comarca de Limón, y comprendidas dentro de estos linderos: Noreste, denuncia hecha por don Alberto Gallegos, en parte, y en parte río Limoncito en medio, terrenos de John C. Wilson; Sureste, río Banano; Noreste, terrenos de la United Fruit Company y Suroeste, terrenos baldíos.

Sírvase, señor Juez, dar á este denuncia, el curso de ley. Para notificaciones, la oficina de don Alberto Gallegos. San José, 17 de junio de 1907.—Federico Tinoco.—Alberto Gallegos, ab."

Se publica este denuncia, á efecto de que las personas que tuvieren derechos subordinados al mismo, ocurran á legalizarlos ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, 3 de julio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 2—C 3-70

Srío.

Nº 982

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que á la letra dice: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.—Yo, Federico Tinoco Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, respetuosamente digo á usted: consta de la escritura pública que acompaño y que pido se me devuelva previa toma de razón en lo conducente, que tengo derecho á denunciar en los baldíos de la República más de mil hectáreas de terreno; haciendo uso de tal derecho, denuncié hasta quinientas cincuenta y siete hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados de terreno baldío, situado en Talamanca, jurisdicción de la comarca de Limón, comprendido dentro de estos linderos: Norte, milla marítima en una extensión de ocho mil metros, al Sur de Red—Cliff, Punta Uva, Punta Manzanillo y Punta Mona; Sur, propiedad de la United Fruit Company; Este, milla marítima, y Oeste, terrenos baldíos.—Sírvase, señor Juez, dar á este denuncia el curso de ley. Para notificaciones, la oficina del infrascrito abogado. San José, 13 de junio de 1907.—Federico Tinoco.—Alberto Gallegos, ab."

Se publica este denuncia para que quienes se crean con derecho, ocurran ante esta misma autoridad á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 3 de julio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2—C 4-30

Nº 983

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que dice: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.—Yo, Alberto Gallegos Pacheco, mayor, casado, abogado y de este domicilio, con respeto digo: Soy dueño del derecho á denunciar trescientas hectáreas de

terreno en los baldíos de la República, según lo compruebo con el título que acompaño, por compra hecha á don Federico Tinoco Iglesias. Haciendo uso de tal derecho, vengo á aplicarlo en el terreno baldío sito en las cercanías del río Limoncito, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, dentro de estos linderos: Noreste, río Limoncito, en medio, terrenos de John C. Wilson; Sureste, terrenos baldíos; Noreste, terrenos de la United Fruit Company; y Sudoeste, terrenos baldíos. Para notificaciones, mi oficina. Sírvase dar á este denuncia el curso de ley. San José, 13 de junio de 1907.—Alberto Gallegos."

Se publica este memorial, para que las personas que tuvieren derechos que oponer al denuncia, ocurran á legalizarlos ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 3 de julio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 1—C 3-50

REMATES

Nº 969

A las dos de la tarde del día 25 de julio entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 535, folio 274, número 17,952, asiento 1º, que es terreno sembrado de café, situado en Palomo, de la villa del Paraíso, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia; mide 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle en medio, propiedad de Evaristo Vega; Sur, ídem de Moisés Alvarado; Este, ídem de Ramón María Barrantes; y Oeste, calle en medio, ídem de Venancio Coto. La finca descrita pertenece á Lucas Coto Segura, mayor, casado, agricultor vecino de Orosí, y se vende en virtud de ejecución establecida contra éste por Manuel Piedra Robles, á cuyo favor está hipotecado el dicho inmueble, según el asiento 28,296, folio 318, tomo 38, de la Sección de Hipotecas, sirviendo de base para la venta la suma de... ₡ 300-00.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 29 de junio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srío.

3 v 3—C 3-90

Nº 17

A la una de la tarde del veinticinco de este mes remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, folio noventa y ocho, tomo quinientos treinta y seis, número cinco mil quinientos treinta y dos, asiento diez, que es terreno cultivado de café en un espacio de ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados y el resto inculco, sito en el paraje llamado la Cidra, aldea de Cervantes, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Lorenzo Cartín; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Barboza y Joaquín Solano; Este, calle en medio, ídem de Joaquín Otárola; y Oeste, calle en medio, ídem de Nemesio Sáenz. Mide más ó menos ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas, y cincuenta y dos decímetros cuadrados; pertenece á José María Sandoval Obando, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, quien según el asiento hipotecario treinta y ocho mil quinientos cinco, folio quinientos setenta y ocho, tomo cincuenta y tres de la sección respectiva, la hipotecó en favor de la Municipalidad de Cartago, á cuya solicitud se vende en la ejecución por ella invocada contra el dicho propietario, sirviendo de base la suma de mil colones.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, 1º de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srío.

3 v. 1.—C 4-75

Nº 991

A las 12 y ½ m. del 24 del corriente mes, remataré al mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 720, folio 6, número 23,971, asiento 1, que es un terreno cultivado de café, situado en San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, como de 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados y linda: al Norte, propiedad de la sucesión de José Cordero; Sur, ídem de Rosendo Vindas; Este, el cementerio del distrito; y Oeste, propiedad de Ramón Villalobos. Pertenece esta finca á la sucesión de Eulogia Vindas Benavides, quien fué mayor, soltera, de oficios

domésticos y vecina de San Pablo indicado, y libre de gravámenes se vende por convenio de las partes interesadas. Sirve de base para la venta la suma de ₡ 350-00 en que fué valorada en la mortuoria respectiva.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía Segunda, cantón central, Heredia, 4 de julio de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

VICENTE COTO,

Srio.

3 v 2 ₡ 3-40

Nº 003

A las doce y media del 24 de los corrientes, remataré al mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina, los bienes siguientes:

1º—Terreno dedicado á potrero, sito en el barrio de San Joaquín, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia. Lindante: Norte, hacienda de Ramón Espinach; Sur, calle pública en medio, terreno de José Rodríguez Víquez; Este, ídem de Francisco Rodríguez; y Oeste, ídem de los herederos del finado José María Zamora. Medida: como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Inscrito en el tomo 114, folio 144, número 7,302, asiento 4º, Sección de Propiedad, Partido de esta provincia. Valorado en ₡ 600-00.

2º—Derecho equivalente á \$ 218-10, proporcional á \$ 292-25, hoy colones y céntimos, en que fué valorado un terreno dedicado á la agricultura, sito en el mismo barrio de San Joaquín, inscrito en el Registro y Partido citados, tomo 210, folio 523, finca número 6,470, asiento 3.—Linderos: Norte, propiedad de Juan Rodríguez; Sur, trayecto del ferrocarril en medio, terreno de José Rodríguez; Este y Oeste, terreno del mismo José Rodríguez. Medida: como 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. Valorado este derecho en ₡ 500-00.

La finca y derechos descritos pertenecen á la mortuoria de Mercedes Rodríguez Alfaro, quien fué mayor, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Joaquín expresado y se venden libres de gravámenes por convenio de las partes para el pago de costas de la mortuoria.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 1º de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v 1—₡ 5-15

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 975

Tobías Arias León mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, situado en San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de 52 áreas 41 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Ramón Arias, al Sur, calle en medio, ídem de Vicente Delgado y Ana Aguilar; Este ídem de Santiago Arias y de la sucesión de Jorge González, quebrada en medio; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de Tobías Arias; vale cien colones, y la hubo por compra á Pacífica, Francisca y José Madrigal Herrera ó Flores Herrera, quienes le transmitieron el derecho de levantar el título á nombre propio, haciendo uso de la posesión que por más de diez años tenía.

Publíquese este edicto para los efectos legales.

Alcaldía del cantón de Escasú, julio 2 de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

3 v. 1 ₡ 3-00

Nº 994

A esta Alcaldía se ha presentado Ramón Campos Umaña, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno situado en el barrio de Desamparados de este cantón, cuarto de la provincia de Alajuela, constante de dos hectáreas y ocho mil quinientos cinco metros cuadrados, de superficie irregular, cultivado de pastos y árboles frutales. Lindante: Norte y Oeste, propiedad de Manuel Serrano; Sur, carretera nacional; y Oeste, camino público en medio, propiedad de Patrocinio Rodríguez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.
Alcaldía de San Mateo.—3 de julio de 1907.

LEONIDAS CASTRO R.

SIMEÓN Mª MORALES

ISMAEL SÁNCHEZ

3 v. 2—₡ 2-05

Nº 968

Luisa Vargas Hernández, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, se presenta en esta Alcaldía solicitando título supletorio, de un potrero situado en La Balsa, distrito quinto de este cantón, constante de una hectárea, treintinueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados

lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Joaquín Acuña; Sur, ídem, de Esmeralda Loria; Este, calle en medio, ídem de Ramón Masís; y Oeste, del Patrimonio de Pobres. Vale cien colones y no tiene gravámenes.

Publíquese para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón Central, Cartago, 22 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v. 3 ₡—2-00

Nº 988

Sixto Villalobos Díaz, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Santa Ana, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así:

Terreno dedicado al cultivo de granos, situado en la aldea de Santa Ana, en el lugar llamado El Pabellón, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia de San José. Lindante: Norte, con terreno de Antonio Jiménez; Sur, con propiedad de Irineo Ancha; Este, calle en medio, con propiedades de Filomena y Josefa Jiménez; y Oeste, calle en medio, con propiedades de don Roberto Ross, Isidro Angulo y sucesión de Pablo Angulo. Mide nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Vale cuatrocientos colones; está libre de gravámenes y la hubo por compra á Indalés, Crisanto é Inés Jiménez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 4 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

3 v. 2.—₡ 3-10

Nº 979

Rosa Castillo Rodríguez, mayor de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de San Juan de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir un terreno sembrado de café, situado en San Juan, distrito octavo de este cantón, que mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Lindante: al Norte, con propiedad de María Espiritu Segura; al Sur, calle en medio, con ídem de Saturnina Jiménez; al Este, con ídem de Jesús Murillo, y al Oeste, calle en medio, ídem de Juan Segura Vargas. Vale doscientos colones. La ha poseído como dueña treinta y cinco años y la adquirió por compra á Engracia, Ramona y Andrés Castillo Rodríguez.

Las personas que se crean con mejor derecho en la finca, lo deducirán en este tribunal en el curso de treinta días.

Alcaldía tercera de San José.—1º de julio de 1907.

EVERARDO GÓMEZ P

R. CORRALES,

Prosrio.

3 v. 2—₡ 3-00

Nº 993

Doña Juana María Obando Vargas, viuda de Pizano, mayor de edad, de oficios domésticos, costarricense y vecina del Sardinal de esta jurisdicción, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la propiedad, la finca que se describe:

Terreno ó encierro situado en el punto denominado La Aguada, del barrio del Sardinal, cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste, constante poco más ó menos de ciento setenta y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, ochenta y dos centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, habiendo habido en dicho encierro cultivadas por cuenta de la sucesión como once hectáreas de zacate de guinea, no bien poblado y un platanar como de dos hectáreas, constante de ochocientas cepas sembradas desde mil novecientos dos, y el resto del encierro inculto, cercado con tres hilos de alambre de púas, lindante: Norte, con el llano del "Sapal"; Sur, con potreros de Ramón Hernández; Este, con el llano del "Tablazo"; y Oeste, con huertas de Cesáreo y Antonio Gallo, Mercedes Serrano y potreros que fueron de Feliciano Padilla, hoy de Roque Pizano Obando. Dentro del terreno descrito existen dos casas de habitación, de madera de cuadro, forradas con tablas; una con medida de diez metros treinta y dos milímetros de frente por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, cubierta con teja de zinc, y la otra con una medida de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo por cinco metros diez y seis milímetros de ancho, construidas á sus expensas, y vale toda la finca dos mil colones. Hubo el relacionado terreno la interesada por compra que de él hizo á la sucesión de don Juan José Rivas Bustos, que fué mayor de edad, casado, comerciante y vecino del Sardinal de esta jurisdicción, representada por su albacea provisional doña Isabel Apú Angulo, viuda de Rivas, mayor de edad, de oficios domésticos y del mismo vecindario, quien en nombre de dicha mortuaria le transmitió la posesión de siete años que la poseyó el causante á nombre propio, y cinco años su sucesión. Los inmuebles descritos están libres de gravámenes y no pesa sobre ellos servidumbre ni cargas reales.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 25 de junio de 1907.

MANUEL MARÍN

RAFAEL C. TURCIOS

ELEUTERIO CONTRERAS

3 v. 1 ₡ 7-60

Nº 997

La señora Jacoba Serrano Astúa, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta alcaldía solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de café, hoy con una casa en él ubicada, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, con propiedad de Balbina Méndez, calle en medio; Sur, ídem de Antolín Jesús Chinchilla; Este, calle en medio, propiedad de doña María Cabezas de Quesada; y Oeste, ídem de doña Petra Umaña. Miden el terreno ó solar próximamente nueve áreas, diez y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; y la casa, que es forrada de madera por todos lados, cubierta de teja de hierro en parte, y parte de teja de barro, compuesta de cinco departamentos, mide como diez metros treinta y dos milímetros de frente por igual de fondo. Valen el terreno dos-

cientos cincuenta colones, y la casa, que fué construída á sus expensas, doscientos cincuenta colones, y está libre de gravámenes. Adquirió el terreno por compra hecha á los señores Crisanto Jara Herrera y Esteban Umaña Masís.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Naranjo, 23 de abril de 1907.

PAULINO SOTO

G. MONGE B.

ADÁN MUÑOZ B.

3 v. 1 ₡ 4 45

Nº 998

A esta oficina se ha presentado la señora Josefa Pérez, de único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Guayabo de este cantón, solicitando información de posesión de la siguiente finca: terreno situado en el Guayabo de este cantón de Mora, provincia de San José, constante como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, cultivado de caña de azúcar y árboles frutales una parte, y el resto destinado á la siembra de granos, lindante: Norte, con propiedad de José y Juan Hernández, quebrada en medio; Sur, con ídem de Francisco y Santiago Pérez, quebrada en medio; Este, con ídem de Juan León Sánchez y Juan Serrano, quebrada en medio con este último; y Oeste, con ídem de Rafael Sánchez, Damiana y Rafael Sáenz, calle en medio.

La finca anterior está libre de gravámenes; asegura la petente haberla poseído por más de cincuenta años, la hubo por compra que hizo á la señora Margarita Serrano, y la estima en cien colones.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 5 de marzo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

3 v. 1 ₡ 3-65

Nº 1000

Cleto Rojas Sánchez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno situado en Turros del cantón de Mora, provincia de San José, constante como de diez y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y noventa y cuatro centiáreas, cultivada una parte de café, caña de azúcar y potrero, y el resto en rastrojos y montes, lindante: Norte, con propiedad de Jesús Mesén; Sur, calle en medio, con propiedades de Cupertino Benavides, Jacinto Guadamuz, sucesión de Mercedes Garita y del petente; Este, con ídem de Florencio Torres, Dámaso Murillo y Cirilo Cáceres; y Oeste, con ídem de Ricardo Fernández y Clodomiro Fallas, quebrada de Paquis en medio.

La finca anterior está libre de gravámenes; asegura el petente haberla poseído por más de cuarenta años, la hubo por compra que hizo á los señores Marcela Sánchez, Ramón, Francisco y Leandra Mena, Manuel Avalos, Policarpo Hernández y Miguel Vásquez, y la estima en doscientos colones.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 5 de marzo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.

3 v. 1 ₡ 3-60

CONVOCATORIAS

Nº 996

Convoco á los interesados en la mortuoria de Fidelina Araya Jiménez á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinte del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo conveniente respecto á la autorización que pide el Albacea para otorgar una escritura á favor de don Abel Castro Acosta y para vender las fincas de la sucesión.

Juzgado Civil de Alajuela, 2 de julio de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,

Srio.

2 v. 2 ₡ 1-50

Nº 999

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Trinidad Quesada Vargas, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y vecina del Mojón de esta ciudad, á junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinticinco de este mes, á fin de tratar de lo solicitado por el albacea para vender extrajudicialmente la finca inventariada.

Alcaldía 2ª del cantón central de San José, 4 de julio de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO A. MONGE,

Srio.

1 v. 1 ₡ 1-00

Nº 978

Víctor Guardia Quirós, Juez Civil de la provincia de Alajuela,

A quienes interese, hace saber: que por auto dictado á las nueve de la mañana del diecinueve del corriente mes se declaró en estado de insolvencia al señor José Vargas Salas, mayor, casado, agricultor y vecino de Grecia, y se señaló provisionalmente, como fecha de la insolvencia, el día diez de abril anterior, y se nombró para representante del insolvente al señor Francisco Bolaños Salas, mayor,

soltero, agricultor y vecino de Grecia, quien aceptó el cargo á las nueve de la mañana del veinticuatro de junio corriente. Prohíbese á los deudores del fallido hacer pagos ó entrega de objetos á otras personas que al representante ó al juez, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que, dentro de quince días, hagan manifestación ó entrega de ellas á las personas antes dichas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás personas con derecho á detención, no están obligados más que á dar noticia al representante ó al juez. Llámase á todos los que tengan que hacer reclamos contra el deudor, en calidad de simples acreedores, para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren dentro de treinta días los residentes en esta República y en los términos asignados en el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles, los residentes en el extranjero.

Juzgado Civil de Alajuela, 29 de junio de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

2 v. 2 C 4-20

Nº 980

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Francisca Quesada Montero á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día diez y siete del mes en curso, con el objeto de que conozcan del inventario y valúo practicados y nombren albaceas definitivos propietario y suplente.

Juzgado 2º Civil.—San José, 4 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,

3 v. 2—C 2-60

Nº 967

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Tranquilino Méndez Pérez y María Petronila Barrantes Miranda, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Cot. á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día dieciocho de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia provincia de Cartago, 3 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN

3 v. 3 C—2-00

Nº 973

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de José María González Blanco, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Itiquis de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á la una de la tarde del trece del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 1º de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

2—3—C 2-00

Nº 985

Al señor Frank Kusnich Royon, mayor, soltero, telegrafista, cuyo domicilio se ignora, se hace saber: que en el juicio ejecutivo que le sigue don Federico Starke Meter, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha dictado el auto que dice así en lo conducente: "Juzgado Civil, Cartago, á las dos de la tarde del veintiséis de marzo de 1907.—Resultando..... Considerando..... Por tanto, de acuerdo con los artículos 454, 464, 465 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve: despáchase ejecución contra bienes de Frank Kusnich Royon, hasta por la suma de doscientos ochenta y dos colones nueve céntimos; concédase al ejecutado el término de cinco días para que se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad, y previénesele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días, señale casa en esta ciudad para oír notificaciones.—Declárase firme el embargo preventivo pedido por el ejecutante, y devuélvase á éste el giro de depósito presentado.—Francisco Solórzano.—Telésf. Peralta Marín, Srio."

Es conforme.

Dada en la ciudad de Cartago, á veinte de junio de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, Cartago, 20 de junio de 1907.

MANUEL DE J. BADILLA

Notificador.

2 v. 2 C 2-75

Nº 010

Por segunda vez cito y emplazo, con dos meses de término, á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de doña Julia Muñoz Mora, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término dicho se presenten á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José, 5 de julio de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,
Prosrío.

1 v.—C 1-00

CITACIONES

Nº 006

Por tercera vez y con tres meses de término, que se contarán á partir del primero de mayo último, se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión del señor José Corrales Fallas, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil.—San José, 5 de julio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio

1 v. 1 C 1-00

Nº 007

Por segunda vez y por el término de tres meses, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Gerardo Mora Guevara, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio del Zapote de esta ciudad, para que lo verifiquen en esta Alcaldía, bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no se presentan.

Alcaldía tercera.—San José, 1º de julio de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,
Prosrío.

1 v.—C 1-00

Nº 008

Por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Vicente Herrera León, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora Petronila León, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario que el causante, aceptó el cargo de albacea provisional á las dos y cuarto del once de los corrientes.

Juzgado 2º Civil.—San José, 25 de junio de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 012

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de los señores José María Granados Montoya y Ramona Fonseca, de único apellido, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día diez y siete de los corrientes, con el objeto de que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 5 de julio de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 1.—C 2-00

Nº 011

Por primera vez y con el término de tres meses que se contará desde la publicación del presente, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora María de Jesús Villalobos, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos.

Don Félix Argüello González, mayor, viudo, agricultor y de este domicilio, aceptó el cargo de albacea testamentario á las tres y media de la tarde del dos del corriente mes, previo el juramento de ley.

Alcaldía de Santo Domingo, 4 de julio de 1907.

J. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ,
Srio.

1 v.—C 1-00

Nº 020

Por tercera vez, y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Macario Molina Paguada, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Barranca de esta jurisdicción, para que se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes corresponda si no lo verifican.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 5 de julio da 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,
Srio.

v. 1 C—1-00

Nº 14

Por segunda vez, cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Emigdio Solera Vargas, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, para que dentro del término de tres meses contados desde el veintitrés de mayo último se presenten en esta oficina á deducir sus derechos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 3 de julio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3 v. 1—C 1-00

Nº 005

Con un mes de término y por última vez, cito y emplazo á todos los interesados que hubiere en la sucesión de los esposos Isidro Rodríguez Alvarado y Ramona González, único apellido, quienes fueron mayores, vecinos de la ciudad de Santo Domingo, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, para que dentro del término señalado se presenten en este despacho haciendo valer sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

El segundo edicto se publicó el cuatro de junio último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 4 de julio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

1 v.—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado del Crimen del Circuito Judicial de Liberia, á las dos de la tarde del día veinte de junio de mil novecientos siete. La presente causa se ha seguido de oficio contra el procesado Francisco Montalvan Zúñiga, de treinta y seis años de edad, soltero, artesano, oriundo de Nicaragua y residente de "Las Juntas" del cantón de Cañas, por los delitos de robo cometido en perjuicio de los señores Pedro Barrantes Badilla y Tobías Oviedo de único apellido, mayores de edad, solteros, artesanos y vecinos del cantón de Cañas, el primero residente en "La Sierra" y el segundo en "Las Juntas" de dicho cantón.— En la causa han figurado como partes, además de los expresados, el Representante del Ministerio Público y defensor, don Juan Vicente Bustos Baltodano, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de esta ciudad. En la causa se han practicado los trámites correspondientes con reos ausentes, y estando en estado de sentencia, se ha citado á las partes para ésta; y—Resultando:—1º—Que de la primera sumaria aparecen las siguientes resultancias: a) El Alcalde del cantón de Cañas, en virtud de denuncia del Agente de Policía de "Las Junras", se constituyó en aquel lugar, dictó auto cabeza de juicio á las dos y cuarto de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos cuatro, mandó valorar lo robado y ordenó la práctica de las diligencias conducentes al esclarecimiento del hecho, las que se verán á continuación. b) El ofendido, Pedro Barrantes Badilla en su declaración (folios 2 y 3) dice: "que el domingo por la mañana convidó á Francisco Montalvan Zúñiga á tomar un poco de café, en virtud de tener relaciones y andar paseando; fueron á tomarlo á casa de la señora María, cuyo apellido ignoro, en "La Sierra": les fué servido el café, siguieron ambos conversando y como el declarante había tomado algunos tragos de licor, se quedó dormido, recostado sobre la mesa sin tomar siquiera el café: que como á las diez de la mañana lo despertaron de la misma casa porque iban á comer unos peones, y al despertar le dijo la señora María: "vea como le dejó el hombre con quien usted venía, las bolsas de fuera;" que efectivamente se tocó las bolsas y no tenía ni un céntimo; Montalvan se había retirado: que el declarante fué á buscarle y no pudo encontrarle, pero Manuel Philipps le contó que Montalvan se había ido para "Las Juntas": que la cantidad que le fué hurtada era de cuarenta colones, así: como cinco billetes de un colón, como cinco en plata blanca, dos billetes de diez colones y una moneda de diez colones, los billetes los tenía en un rollo. c) El testigo Juan Avila Muñoz, en su declaración (folio 4), expone: que lo único que le consta y presencié, es que el domingo citado, como entre siete y ocho de la mañana encontrándose el declarante en casa de la señora María Bogantes, afuera, en el corredor, junto con Domingo Rodríguez y frente á la puerta de la sala, cuando llegaron Pedro Barrantes y Francisco Montalvan á tomar café, entraron y se sentaron; Montalvan tomó café pero Barrantes no porque se recostó y se durmió sobre la mesa, entonces vió el declarante que Montalvan metió las manos en las bolsas de Barrantes y le sacó con mucho cuidado un rollo de billetes, una moneda como de diez colones y un poco de plata blanca y se lo guardó Montalvan en su bolsa, tratando de meterle la bolsa por estar fuera. Enseguida meneó á Barrantes, quien sólo abrió las piernas y entonces se le vieron dos pesetas, las que juntó Montalvan y guardó, enseguida se salió y se fué, dejando allí á su compañero Barrantes: que hace poco conoció á Barrantes y ha notado que es hombre honrado y trabajador. El testigo Domingo Rodríguez en su declaración (folios 5 vuelto y 6 frente) se expresa lo mismo que el testigo Muñoz. ch) La testigo María Bogantes, en su declaración (folio 5) expone: que es cierto cuanto dice su citante: que no presencié cuando Montalvan le sacó el dinero á Barrantes por encontrarse en la cocina: que Montalvan le pagó el café de él y no el de Barrantes y se marchó: que en ese momento entró Eulogio Ramírez y le dijo á la deponente que era bueno que registrara á Barrantes, le sacara el dinero que portaba, pues ese día su hijo (de la declarante) le había pagado el trabajo y que se lo guardara porque Francisco Montalvan desde la noche anterior que le había visto dinero á Barrantes, andaba por bolsarlo y que no lo había hecho por él (Ramírez): que

con ese motivo salieron de la cocina y la exponente vino a despertar a Barrantes, pero ya notó que éste estaba con las bolsas de fuera y sin dinero, y como no había ninguno más que estuviera con Barrantes, era de suponer que Montalván lo hubiera bolsado: que conoce a Pedro Barrantes hace cinco meses y sabe que es hombre trabajador. La declaración de Eulogio Ramírez (folio 7) está en todo conforme con la de su citante, y agrega que le dijo a la señora Bogantes lo que ella refiere por haber notado malicia a Montalván; que Barrantes es trabajador y honrado. d) Los testigos Federico Carmiel y Elías Chacón en sus declaraciones (folios 6 vuelto y 7 frente), manifiestan: el primero, que le consta que Barrantes había trabajado todo el mes y que el sábado se le pagó poco más ó menos setenta y cinco colones y que Barrantes es trabajador. El segundo dice: que Barrantes tenía dinero esa noche, pues el mismo declarante le hizo el pago de lo que había trabajado en todo el mes, que el pago sería como de treinta y siete á cuarenta y siete colones, que Barrantes es trabajador. e) El Alcalde instructor dictó auto de detención contra el indiciado Francisco Montalván á las cuatro y media de la tarde del veinticuatro de agosto de mil novecientos cuatro, y enseguida tomó la indagatoria respectiva al indiciado (folio 8), quien declara: "que es falso que el deponente haya sacado el dinero á Barrantes, pues juntos los dos andaban tomados de licor, llegaron á una casa á tomar café, Barrantes cayó sobre una mesa y el declarante no sabe como se encontraba: que ciertamente llegó el deponente á casa de María Bogantes con Barrantes á tomar café entre siete y ocho de la mañana, pero ignora quién lo bolsara y le sacara el dinero de las bolsas. Resultando: 2º—Que de la segunda sumaria se desprenden las resultancias siguientes: a) El Alcalde de Cañas en auto de las cuatro de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos cuatro, que es cabeza del proceso, mandó levantar la instrucción correspondiente, valorar lo hurtado y practicó las diligencias que siguen: b) El ofendido Tobías Oviedo declara (folios 12 á 13 frente): que el miércoles en la noche para amanecer jueves diez y ocho de agosto del año mil novecientos cuatro, se encontraba durmiendo en su casa de habitación, cuando se le ocurrió buscar un poco de agua, pues siempre dejaba un vaso lleno sobre un cofre que tenía bajo la cama y notó que no había nada, le preguntó á la mujer con quien vive, si había corrido el cofre á otro lado, quien le contestó que no, que allí mismo estaba, que ambos se bajaron de la cama, trataron de buscarlo y notaron que dicho cofre había desaparecido: que examinaron las puertas y hallaron abierta la de atrás y una mano pintada en la ceniza del fogón contiguo á la puerta. Seguidamente, buscando el lugar por donde pudieran haberse introducido á la casa, encontraron que por un lado que está abierto, cerca del techo, se habían introducido, pues allí estaban también pintadas las manos y la huella del calzado, el cual es igual al que usa Francisco Montalván: que inmediatamente fué á dar parte al Agente de Policía, quien mandó á sus subalternos en busca del ladrón: que poco rato después el policial Cupertino Barrantes apareció con Juan Madriz diciéndoles que fueran á ver el cofre, que ya lo habían encontrado, y entonces el declarante se fué con ellos y encontró dicho cofre con la cerradura rota y en una esquina donde lo habían forzado para abrirlo: que registró dicho cofre y encontró rota una alcancía donde tenía ciento cincuenta pesos en monedas de oro de diez y cinco pesos y fuera de la alcancía tenía tres monedas de diez pesos cada una, y una de veinte pesos y cuatrocientos cincuenta y siete pesos en billetes de diez y cinco pesos en una cajita de lata. Además una cantidad de dinero que había recojido en esos días, la cual no había podido contar por estar ocupado: dos anillos pequeños, uno liso y una memoria, de oro, varios pares de aretes de oro, uno de ellos con corales en el centro, una camisa, dos camisetitas, unas enaguas y camisones de señora y otras cosas que no recuerda; después se llevó el declarante dicho cofre á su casa, después que la autoridad hubo presenciado su estado y condiciones: que sospechó que Francisco Montalván fuera el autor del hurto, porque éste iba frecuentemente á su casa y se fijaba mucho en el lugar donde estaba el cofre y antes le había dicho al declarante que estaba muy resentido con él, pero no sabe qué motivaba tal resentimiento. b) El Agente de Policía de "Las Juntas", Julio Mesén, en su declaración (folios 13 vuelto á 14 vuelto) declara: que el miércoles al amanecer jueves del día diez y ocho de agosto de mil novecientos cuatro, como á las cinco y media de la mañana se presentó en su casa el señor Tobías Oviedo para darle parte que en esa noche le había sido robado un cofre en que tenía unas sumas de dinero: que el declarante se levantó, llamó la policía é hizo registrar algunas casas donde tenía sospechas; pero habiéndole dicho Oviedo, que sospechaba de que Francisco Montalván fuera el hurtador del cofre y habiendo oído el declarante de antemano la mala fama de éste por haber cometido robos en Grecia, Esparta y Bagaces y otro robo que había cometido en el mismo lugar de "Las Juntas", por el cual se le procesaba, lo mandó aprehender y conducir á la cárcel y enseguida se fué con Oviedo á la casa del robo y encontró la huella de un calzado grande, cuya huella midió y confrontó después con el calzado de Montalván, resultando ser iguales, lo mismo que las manos que aparecen pintadas son iguales á las de Montalván: que registrando encontraron que el ladrón trepó por un boquete que había cerca del techo y bajado por la ventana y una vez dentro abrió la puerta de atrás que da al matorral, sacó el cofre, el cual apareció como á doscientas varas atrás de la casa; que como la casa de habitación de Montalván está también cerca de la de Oviedo, como á cincuenta varas, se buscó en esa dirección el cofre y allí apareció como á cien varas de la casa y dentro del matorral; que dicho co-

fre estaba abierto y forzada la cerradura y rota también una pequeña alcancía que estaba dentro del cofre. Que cuando Montalván fué capturado se le encontró el calzado mojado lo mismo que los pantalones y untados de ceniza los zapatos: que se le registró y tenía señas de haber cargado al hombro, pues tenía roja la piel en dicho lugar: que conoce á Tobías Oviedo y le consta que es honrado. ch) Los testigos Guillermo Calderón y Joaquín Miranda Trejos (folios 14 vuelto al 15 vuelto) respectivamente dicen: el primero, que el diez y ocho del mes citado, como á las cinco y media de la mañana llegó á casa de Tobías Oviedo y encontró la alarma de que le habían robado un cofre y que lo habían encontrado como á doscientas varas de la casa en un chancal: que le consta que tenía guardado Oviedo en ese cofre dinero y unas alhajas de la mujer con quien vive; así como también que tenía dinero ajeno, guardado: que conoce á Oviedo como hombre trabajador y honrado. El segundo, expresa: que en la fecha citada, como á las seis de la mañana lo despertó el Agente de Policía, Julio Mesén, para que fuera á capturar á Francisco Montalván y otro que se creía sospechoso; que no encontrándolo en ninguna de las casas donde va, se fueron con Régulo Rojas á buscarlo á la cocina de tardito y vieron la puerta entre abierta, entraron y encontraron á Montalván acostado en una hamaca como que se acababa de acostar, pues estaba sin zapatos y vestido: que los zapatos estaban mojados lo mismo que los pantalones de la rodilla para abajo: que cuando lo despertaron se paró muy sorprendido y les preguntó por qué lo llevaban: que conoce á Tobías Oviedo y le consta que es trabajador y honrado. d) Los testigos María Obregón y Manuel Araya, en sus declaraciones [folios 16 frente á 17 frente], dicen: la primera, que es cierto lo dicho por Tobías Oviedo en su declaración, pues á la exponente le consta por estar la noche del hurto en compañía de Oviedo y está al corriente del dinero propio y ajeno que éste guardaba en el cofre, que además, se le llevaron un prendedor de corbata de oro, formando un corazón, y que también le consta lo que Montalván le dijo á Oviedo el día antes del robo, ó sea: que estaba muy resentido con él, por lo que la declarante llamó la atención á Oviedo para que tuviera cuidado: que cuando Montalván llegaba á su casa, notaba la declarante que aquél fijaba mucho la mirada en el cofre. El segundo, expone: que lo que le consta por haberlo presenciado es que Oviedo tenía dentro del cofre la suma de cuatrocientos cincuenta y siete pesos en un rollo de billetes de diez y cinco colones, dentro de una cajita de lata, ciento cincuenta pesos en monedas en oro, una de veinte pesos, tres monedas de diez pesos, además tenía una suma de dinero sin contar, un par de anillos de la niñita, un liso y una memoria, un par de aretes de oro de la mujer de él, unos con corales en el centro, una camisa, dos camisetitas, unas enaguas de paño, unos calzoncillos, un prendedor de oro: que Tobías Oviedo es persona honrada y trabajador. e) Los dos peritos nombrados para el avalúo del daño y objetos hurtados, le dieron el valor de seiscientos noventa y dos colones cuarenta céntimos, fuera del dinero sin contar, cuyo cálculo es imposible [folio 17 frente y vuelto]. f) Los testigos Cupertino Barrantes y Manuel Reyes en sus declaraciones [folios 17 vuelto á 18 vuelto], manifiestan: el primero, que en la fecha citada como á las cinco y media ó seis de la mañana, recibieron orden del Agente de Policía de buscar un cofre que le habían robado á Tobías Oviedo: que cuando andaban buscándolo se apareció Manuel Porras con un pedazo de alcancía diciendo que lo había encontrado dentro del solar de Rosa Mora y en la mata de azote: que el declarante vino á mostrarlo al Agente de Policía y luego se fué á seguir buscando por el mismo lugar, encontrando el otro pedazo de alcancía en el mismo solar de Rosa Mora: siguieron buscando cuando Blanco Madriz dijo que allí estaba el cofre; entonces el declarante, antes de tocarlo mandó llamar á su dueño y éste se lo llevó para su casa: que Tobías Oviedo es trabajador y honrado. El segundo, dice: que le consta que Tobías Oviedo tenía una suficiente suma de dinero guardada en el cofre: pues sólo del declarante tenía guardados setecientos pesos, además sus jornales los tenía guardados en oro dentro de una alcancía; una suma de dinero perteneciente á Julio Mesén que le había dado á guardar también. Le consta que Oviedo es un hombre honrado y trabajador. g) Los testigos José Soto y Gregorio Miranda [folios 19 f. v. y 23 f. v.], declaran: el primero, que en la fecha mencionada, como á las tres de la mañana, yendo el declarante á traer unos bueyes á un potrero que queda en dirección de la casa donde se cometió el robo y en dirección del costado de la casa de Oviedo, cuando en dirección de la casa contigua á la de éste, vió parado á Francisco Montalván, que el declarante siguió su camino y Montalván le siguió detrás y por el telégrafo, frente á Perú le habló Montalván y le dijo que le cambiara un billete de diez colones, el cual no vió el exponente, después le dijo que le cambiara uno de á cinco y se lo enseñó, pero antes le había dicho Montalván que necesitaba unos tragos, ante Gregorio Miranda, á lo que contestó el declarante, que se alegraba mucho de que los necesitara; y no le dió dichos tragos, por lo cual le extrañó verlo con dinero al amanecer: que Oviedo es hombre honrado y trabajador." El segundo, conforme la cita que le hace el primero, declara de entera conformidad y agrega que no conoce á Francisco Montalván, sino de vista. h) El indiciado Francisco Montalván en su declaración indagatoria [folios 20 á 21 vuelto], dice: "que ignora quien haya sido el autor del robo que se investiga, que al declarante le encontraron con el pantalón y los zapatos mojados porque esa noche se había caído en el río por ir á tomar agua: que es falso que le hayan encontrado el calzado lleno de ceniza, que sólo le tomaron medida del calzado: que entre nueve y diez de esa misma noche se encontraba en un

bailey después se fué á acostar porque se encontraba ebrio de licor. Resultando: 3º—Que los testigos Juan Avila, María Bogantes, Eulogio Ramírez, Elías Chacón, Guillermo Calderón, Joaquín Miranda, María Obregón, Manuel Araya, Cupertino Barrantes, Manuel Reyes y Gregorio Miranda en sus respectivas declaraciones, acreditan la buena conducta y fama de los perjudicados señores Pedro Barrantes Badilla y Tobías Oviedo de único apellido, y denuncian al procesado Francisco Montalván Zúñiga como hombre vago, tahur y ratero. Resultando: 4º—Que concluidas las diligencias del sumario y previa audiencia al Representante del Ministerio Público, con fecha trece de octubre de mil novecientos cinco, se dictó auto motivado de prisión contra el indiciado Francisco Montalván por el delito de robo en perjuicio de los señores Pedro Barrantes Badilla y Tobías Oviedo de único apellido, por haber suficiente prueba para enjuiciarlo; y estando ausente el reo, se le llamó por edictos, que fueron debidamente publicados en "El Boletín Judicial" números cien, ciento once, ciento doce y ciento trece, de nueve, diez, once y doce de noviembre de mil novecientos cinco. Resultando: 5º—Que en providencia de las cuatro de la tarde del treinta de enero de mil novecientos seis, no habiéndose presentado el reo al llamamiento, se le declaró rebelde y se mandó juzgar por convicto en razón de su contumacia, se le nombró defensor de oficio á don Juan Vicente Bustos Baltodano, quien aceptó el cargo en diligencia de las dos de la tarde del siete de febrero del año antes citado. Resultando: 6º—Que por providencias de la una y media de la tarde y de las nueve y media de la mañana, de ocho y nueve de febrero del año próximo pasado, se elevó la causa á plenario y se abrió á pruebas por nueve días comunes á las partes, y no habiendo el defensor propuesto pruebas á favor de su defendido, se procedió por el Juzgado á la ratificación de los testigos de la instrucción y al efecto se comisionó al Alcalde del cantón de Cañas: que estando practicada la ratificación de los testigos; y no habiendo más pruebas que evacuar, se corrieron los traslados de ley por tres días, al señor Agente Fiscal y defensor del reo. Resultando: 7º—El señor Agente Fiscal en pedimento de once de enero del corriente año, en contestación al traslado conferido manifiesta: "que estando comprobado en autos el cuerpo del delito y su autor responsable, procede citar á las partes para sentencia y dictar ésta de acuerdo con el artículo 466 del Código Penal." El defensor dejó vencer el término del traslado sin contestarlo, por lo que se dió por renunciado; y conclusos los autos, se citó las partes para sentencia. Resultando: 8º—Que en la tramitación de la causa se han observado las formalidades de ley. Considerando: 1º—Que con el dicho de los testigos relacionados en el resultando tercero, dictamen pericial y lo declarado por los ofendidos, que han hecho buena prueba sobre su conducta y fama, se comprueban plenamente los delitos de hurto de cuarenta colones, y de robo de seiscientos noventa y dos colones, cuarenta céntimos, perpetrados en perjuicio de Pedro Barrantes Badilla y Tobías Oviedo de único apellido, é igualmente se comprueba que el autor y único responsable de los relacionados delitos es el procesado Francisco Montalván Zúñiga. Considerando: 2º—Que el caso está comprendido en los artículos 463 en relación con el 462 y 468 inciso 3º del Código Penal.—Considerando: 3º—Que no habiendo á favor del procesado circunstancias que atenúen ó agraven su responsabilidad; siendo la pena que corresponde al delito mayor, compuesta de dos grados de pena divisible, cuya duración es de un año, cinco meses y once días á cuatro años, y la que corresponde al delito menor es pena simple de un grado de una divisible y su duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días, siguiendo la regla de los artículos 74 y 75 y de acuerdo con lo dispuesto por el 81 del Código Penal, este Tribunal, para el delito de hurto, fija la pena en nueve meses, veinte días y doce horas, y para el delito de robo en dos años, cinco meses, veinte días y doce horas, que deberán ser descontados en el presidio de San Lucas, por su orden y respectivamente, con abono de la prisión sufrida y demás accesorias de ley. Por tanto: de conformidad con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 14, 15, 18, 22, 37, 57, 63, 66, 74, 75, 76, 81, 462, 463 y 468 inciso 3º del Código Penal, 106, 187, 198, 220, 221, 437, 485, 544, 546, 558, 560, 561 y 564 del Código de Procedimientos Penales, á nombre de la República de Costa Rica, definitivamente juzgando, Fallo: condénase al procesado Francisco Montalván Zúñiga á sufrir la pena de nueve meses, veinte días y doce horas de presidio interior menor por el delito de hurto cometido en perjuicio de Pedro Barrantes Badilla, y á la de dos años, cinco meses, veinte días y doce horas, por el delito de robo en perjuicio de Tobías Oviedo de único apellido, descontables ambas penas, respectivamente, en el presidio de San Lucas, con abono de la prisión sufrida; á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos; inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena; á restituir los objetos hurtados y robados ó su valor á justa tasación de peritos y á pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado. Hágase saber.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal, Srio."

Juzgado Civil y del Crimen del 1er. circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, junio 27 de 1907.

EMILIANO ODO

MANUEL VEGA LEAL,

Srio.

3 v. 2

Tipografía Nacional